

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de agosto de 2023

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Presente

Señores

BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A.

Presente

Señores

MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A.

Presente

Ref.: Hecho Relevante – Resolución Favorable.
Inadmisibilidad de los Recursos Extraordinarios presentados por las demandadas

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de **Plaza Logística S.R.L.** (la “Emisora”), al efecto de cumplir con lo requerido por las Normas de la Comisión Nacional de Valores y los correspondientes Reglamentos de ByMA y MAE.

Continuando con el hecho relevante publicado el pasado 17 de agosto de 2022 y el 2 de mayo de 2023, se informa que en el marco de la causa judicial que tramita por ante el Juzgado Nacional Civil Nro. 70, Expediente Nro. 89845/2019 en la cual la Emisora persigue el recupero de las sumas adeudadas en concepto de pago de precio inicial por la rescisión unilateral del Acuerdo de Compraventa de fecha 25 de julio de 2016, y sus accesorios, la Emisora ha sido notificada de que la Sala K de la Cámara Nacional en lo Civil, ha resuelto declarar inadmisibles los recursos extraordinarios federales interpuestos por las demandadas, con costas a cargo de las demandadas.

Sin perjuicio de que las demandadas podrán interponer recurso de queja por denegación de recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se pone de resalto, que el recurso de queja carece de efecto suspensivo, excepto que el Tribunal declare su admisibilidad.

Atentamente.

Ramiro Molina
Responsable de Relaciones con el Mercado
Plaza Logística S.R.L.